

ORDENANZA N° 20
(Emitida año 2013)

FUNCIONAMIENTO Y USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VILLARRICA

VISTOS:

- 1.- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 91 de fecha 11 de Junio de 2013, que se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Recintos Deportivos de la Comuna de Villarrica
- 2.- La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicto lo siguiente:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VILLARRICA

TITULO PRELIMINAR
DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 1° Entiéndase por:

- a) **ESTADIO MUNICIPAL:** Recinto deportivo Municipal que cuenta con una o más canchas de fútbol, cuyo destino principal es la práctica físico deportiva de la comunidad y realización de eventos artísticos organizados por la Ilustre Municipalidad de Villarrica o particulares.
- b) **GIMNASIO:** es un bien raíz, cuyo destino principal es la práctica física o deportiva, que cuenta con elementos que permiten la práctica de diferentes disciplinas.
- c) **INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:** Es toda construcción o infraestructura deportiva municipal, actualmente construida o construcción a futuro, destinada en forma

permanente a la actividad física y deportiva, como las canchas de Fútbol, canchas de Tenis, multicanchas, pista atlética, gimnasios, piscinas o cualquier otro espacio que constituya una unidad que esté destinada a la práctica de la actividad física o deportiva, incluyendo sus respectivas dependencias accesorias o conexas, necesarias para que el deportista pueda realizar la actividad, tales como camarines y baños.

d) **ENCARGADO DE RECINTOS DEPORTIVOS:** Funcionario designado por la Municipalidad para actuar como intermediador entre el Municipio y diversas agrupaciones deportivas que hagan uso de los Recintos Deportivos Municipales, coordinando al efecto horarios de funcionamiento, normas de uso y seguridad y demás tareas encomendadas por la Administración Municipal detalladas en el presente instrumento o que el Municipio asigne discrecional y formalmente.

e) **USUARIOS:** Comprende la comunidad que hace uso de todas y cada una de las instalaciones deportivas municipales y complejos deportivo, y a los arrendatarios según sea el caso.

f) **EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES:** Son aquellas actividades de carácter deportivo ya sea recreativo o competitivo, previamente autorizadas o convenidas con la Municipalidad, que convoque una cantidad importante de público o cuya realización implique una ganancia a sus organizadores.

TITULO I

OBJETIVOS Y FINES DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2º: Los objetivos fundamentales de los recintos e instalaciones deportivas son:

a) Entregar a toda la comunidad Villarricense la posibilidad de la práctica deportiva en sus diferentes disciplinas y la realización de eventos recreativos artísticos y/o culturales, a través del uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

b) Integrar a todas las entidades deportivas de la comunidad, para realizar diferentes actividades, ya sea, de nivel formativo deportivo, recreativo- deportivo, de alta competencia o actividades recreativas artísticas y/o culturales, dirigidos a instituciones, organizaciones funcionales territoriales y otras.

TITULO II

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3º: El uso y funcionamiento de los Recintos Deportivos Municipales, está dado por el cumplimiento de un horario previamente establecido y de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza. En mérito de lo anterior, cada usuario se obliga al cumplimiento del horario adjudicado tanto en la entrada o a la salida de cada actividad deportiva. Sin embargo por causa justificada la administración está facultada para modificar los horarios establecidos y la ubicación de la práctica de las actividades deportivas, lo que será comunicado a los usuarios con una antelación de a lo menos diez días, por cualquier medio idóneo que acredite el efectivo conocimiento de dicha situación.

MANTENCIÓN DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS: La mantención de estos recintos Municipales será ejecutada por personal municipal, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes concurrirán cuando sea pertinente a ejecutar labores como:

- Mantención, aseo y cuidado de cada una de las dependencias.
- Mantención de las Canchas de Fútbol y Multicanchas.
- Aseo de las graderías, camarines y áreas de circulación.
- Comprobar el buen uso del recinto por parte de los usuarios y el estado en que éste es devuelto.
- Revisión del buen estado de los cercos.
- Poda de los árboles y plantas existentes en los recintos.

ARTÍCULO 4º: En el caso de existir un contrato de arrendamiento, el horario convenido debe ser respetado a cabalidad con el fin de no entorpecer el uso normal del recinto. El no cumplimiento del horario establecido, facultará al Encargado de Recintos Deportivos para poner término a dicho contrato, incluso en forma anticipada, según corresponda.

Si por cualquier motivo la I. Municipalidad de Villarrica debiera hacer uso del horario convenido, comunicará oportunamente al Encargado de Recintos Deportivos a fin de informar esta situación al arrendatario descontando el valor correspondiente.

En caso que el arrendador no haga uso del horario adjudicado, deberá pagar el derecho convenido. La Ilustre Municipalidad de Villarrica y el Encargado de Recintos Deportivos no se hacen responsables por la ausencia o falta de coordinaciones en las actividades del arrendatario.

ARTÍCULO 5º: En cuanto al funcionamiento de los Recintos Deportivos Municipales. Se limitarán al uso otorgado por el Administrador Municipal quien tendrá plenas facultades para fijar los horarios respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, los Recintos Deportivos Municipales, estarán disponibles de lunes a domingo, salvo en aquellos casos en que estos necesiten mantención, en cuyo caso deberá fijarse los días que dichos recintos no estén disponibles, previa comunicación a los usuarios.

ARTÍCULO 6º: Suspensión de las Actividades. Por causa justificada y para salvaguardar los intereses municipales y el buen uso y estado de las instalaciones, la Municipalidad se reserva el derecho de suspender cualquier actividad que se efectúe en desmedro del cuidado de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 7º: Derecho de uso de los Recintos Deportivos Municipales. Tendrán derecho a utilizar los Recintos Deportivos cualquier persona, entidad o agrupación de personas, que lo soliciten de conformidad a la presente Ordenanza.

Para el acceso a cada instalación deportiva es imprescindible estar en posesión de la entrada o autorización correspondiente, debiendo estar en posesión de ella durante el tiempo que dure la práctica o actividad deportiva, debiendo ser exhibida en caso de ser solicitada por el personal administrativo respectivo.

ARTÍCULO 8º: Del uso liberado de los Recintos Deportivos Municipales. Todo organismo que haga uso gratuito de alguna de las dependencias deportivas, deberán exigir su comprobante de uso liberado correspondiente, el que podrá ser exigido por el Encargado de Recintos deportivos.

ARTÍCULO 9º: Tendrán acceso a solicitar uso liberado:

- a) Aquellas actividades propias del desarrollo de proyectos municipales.
- b) Aquellas actividades deportivas formativas, competitivas, alto rendimiento o deportiva-recreativa promovidas por los Establecimientos Educacionales Municipales para sus estudiantes, con programas de actividades escolares, aprobadas por la Administración Municipal.
- c) Aquellas actividades deportivas-recreativas formativas, competitivas o de alto rendimiento, organizadas por las juntas de vecinos o instituciones sin fines de lucro, previa aprobación de Programa de actividades, por parte de Administración Municipal.
- d) Aquellas no mencionadas pero que Administración Municipal determine que puede acogerse a gratuidad, previa consulta al Alcalde.

Todas las anteriores, deberán ser autorizadas por la Administración Municipal mediante el respectivo Decreto Alcaldicio o Resolución.

TITULO III DE LOS CONVENIOS Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 10°: Podrán acceder al uso de convenios de uso o contratos de arrendamiento todas las personas o agrupaciones de personas, instituciones y organizaciones que lo soliciten por escrito al Encargado de Recintos Deportivos Municipales, con el objeto de asegurar el uso exclusivo de las instalaciones deportivas requeridas, por un período prolongado y definido, comprometiéndose a su uso regular y con responsabilidad sobre las instalaciones solicitadas. El Encargado de los Recintos Deportivos informará de la solicitud a la Administración Municipal, la que deberá dar su aprobación por escrito, previo visto bueno del Alcalde y acuerdo del Honorable Concejo Municipal, si fuere procedente.

ARTÍCULO 11°: En caso de existir cobro de derechos por uso de los Recintos Deportivos Municipales, estos serán pagados al Encargado de Recintos Deportivos, quien emitirá la orden de ingreso municipal correspondiente e ingresará todo lo recaudado en la Tesorería Municipal, el día hábil siguiente al día en que se efectuó la respectiva recaudación. Ello, según las instrucciones prácticas que al respecto reciba de la propia Tesorería Municipal.

El Encargado de Recintos Deportivos una vez al mes deberá enviar una rendición de cuentas a la Administración Municipal, ésta deberá contener un resumen de los arriendos del mes, de los derechos recaudados y los gastos efectuados con sus respectivos respaldos.

ARTÍCULO 12°: La I. Municipalidad de Villarrica, se reserva el derecho de renovar o caducar un préstamo de uso o arrendamiento, si por razones administrativas o de fuerza mayor se hiciera necesario.

ARTÍCULO 13°: Si se observara que a través del uso o por causas naturales el área convenida está siendo dañada, la administración se reserva el derecho a suspender la actividad a fin de reparar el área dañada, debiendo asumir el costo de la reparación el usuario o arrendatario del recinto en caso que el daño provenga por su culpa o negligencia.

ARTÍCULO 14° En lo no establecido en la presente ordenanza los Convenios o Contratos de Arrendamiento en general, se regirán por sus respectivas convenciones, y en su defecto por las normas establecidas en el Código Civil.

TÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE RECINTOS
DEPORTIVOS

ARTÍCULO 15°: Serán función y obligación del Encargado de Recintos Deportivos:

- a) Coordinar el buen uso de todas las instalaciones deportivas, para las personas o agrupaciones de personas que ocupen alguna de las dependencias de los Estadios, Gimnasio, Multicanchas e Instalaciones Deportivas Municipales.
- b) Mantener un registro estadístico diario de los usuarios que ocupen el recinto deportivo.
- c) Entregar las llaves de camarines a los usuarios y revisar con ellos las dependencias, antes de desarrollar las actividades deportivas respectivas, dejando constancia de las anomalías, si estas existieran. Del mismo modo, deberán revisar las dependencias una vez finalizadas las actividades y hacer recepción de las llaves correspondientes.
- d) Coordinar los horarios laborales en forma de turnos, para prestar una atención continuada de servicio en los Recintos Deportivos.
- e) Llevar un libro con toda la información de novedades ocurridas diariamente.
- f) Informar por escrito a la Administración Municipal de cualquier anomalía ocurrida dentro de los recintos, dentro de un plazo no superior a 24 horas.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°: Los usuarios de cada uno de los Recintos Deportivos Municipales, estarán obligados a respetar la presente ordenanza en lo que a condiciones de arrendamiento, uso, actitudes y conductas se deben guardar dentro de éstos.

ARTÍCULO 17°: Se prohíbe estrictamente el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas ilícitas o estupefacientes dentro de los Recintos Deportivos Municipales. Salvo casos calificados por la Municipalidad, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 18°: Se prohíbe estrictamente presentar conductas reñidas con la moral y manifestar conductas antideportivas dentro de los Recintos Deportivos Municipales. En razón de ello se prohíbe la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación de tales prácticas.

ARTÍCULO 19°: Se prohíbe asimismo, la introducción de toda clase de armas, bengalas e instrumentos arrojados que puedan poner en peligro la integridad de las personas y asistentes a los Recintos Deportivos Municipales.

ARTÍCULO 20°: Está estrictamente prohibido el ingreso a las respectivas, áreas de banca o mesa de turno, a toda persona extraña a la actividad deportiva que se estuviera realizando, incluyendo a menores de edad. Como asimismo se prohíbe el acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no estén provistas del atuendo y calzado deportivo adecuado.

ARTÍCULO 21°: Queda expresamente prohibido el ingreso a personas con evidentes signos de embriaguez, bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas en los Recintos Deportivos Municipales.

ARTÍCULO 22°: Queda expresamente prohibido el ingreso con animales al interior de las instalaciones deportivas y espacios auxiliares de uso público de los Recintos Deportivos

Municipales, con excepción de perros guías utilizados por personas con discapacidad visual. Ello, salvo que se trate de actividades que involucren la participación de estos.

ARTÍCULO 23°: La Ilustre Municipalidad de Villarrica declina toda la responsabilidad que pueda producirse por accidentes de los usuarios cuando sea por culpa o negligencia de uso indebido de las instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 24°: La I. Municipalidad de Villarrica, no se responsabiliza de las posibles pérdidas o extravíos de objetos o prendas de vestir.

TITULO VI DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25°: Toda Publicidad que se ubique al interior de los Recintos Deportivos Municipales o en las paredes externas o cierros perimetrales de los mismos, deberá ser pagada previamente, trámite que deberá acordar directamente con la Administración Municipal, mediante contrato y pagada en la Tesorería Municipal.

TITULO VII EVENTOS ARTÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26°: Los eventos artísticos que se lleven a efecto en los Recintos Deportivos Municipales deberán contar con personas que se ocupen de la seguridad de los asistentes. Para ello la entidad organizadora deberá contar con personal idóneo y acreditarlo previamente ante el Encargado de Recintos Deportivos.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 27°: Toda infracción a la presente ordenanza, deberá ser comunicada por escrito al Encargado de Recintos Deportivos, quien podrá:

a) Suspender el acceso a la ocupación de las instalaciones del recinto deportivo. Se entenderá por suspensión aquella sanción que tiene por objeto impedir a futuro, el acceso del infractor a uno o más de los Recintos Deportivos.

b) Dar término, previo visto bueno de Administración Municipal, a un convenio o contrato de arrendamiento de instalaciones deportivas, si la naturaleza de las infracciones cometidas así lo aconsejan. Esta sanción deberá contar con la aprobación del Alcalde.

En caso de que el Encargado de Recintos Deportivos, en conjunto con la Administración Municipal, estime que una conducta es sancionable con pena de multa u otra sanación, pondrá los antecedentes a disposición del Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 28°: Para ponderar la gravedad de las infracciones a la presente ordenanza se considerarán como criterios ponderados por la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal la magnitud de los daños, la disponibilidad de reparar el daño causado o si la conducta se trata de aquellos sancionadas en el Código Penal de la República de Chile o de aquellos procedentes de actos delictivos.

ARTÍCULO 29°: Cualquier persona que se sorprenda ocasionado daños o destrozos a los Recintos Deportivos Municipales, será sancionada con multa, previa denuncia al Juzgado de Policía Local, con la reparación material a costa del daño causado y si fuere procedente con expulsión del recinto, sin derecho a devolución de los derechos o entrada pagada. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven la conducta del infractor.

ARTÍCULO 30°: La I. Municipalidad de Villarrica, se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la Justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado con los antecedentes respectivos por parte del Encargado de Recintos Deportivos.

ARTICULO 31°: En todos los Recintos Deportivos Municipales se aplicará según corresponda: la Ley del Deporte N° 19.712, ley de Alcoholes N° 19.925, Ley del tabaco N° 20.660; Ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional; Reglamento A. N. F. P. y reglamento de Ligas.

ARTICULO 32°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1 U.T.M. hasta 5 U.T.M. sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 33° La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por Acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA. TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-




NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE